Esquel, de agosto de 2019.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El recurso de apelación de fs. 10 interpuesto por el Dr. Gerardo Tambussi, en representación del Ministerio de la Defensa Pública, contra el decreto judicial del 18/06/2019 (fs. 9), concedido a fs. 11 y;----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

-----1.- El "*a-quo*" entendió que la actora no se encuentra habilitada para la promoción de la presente acción en base a las disposiciones del Decreto Provincial N° 534/2019.----------

-----Contra tal decisión se alzó el recurrente y expresó agravios a fs. 12/16. Impugna la interpretación judicial. Dice que el decreto 534/19 fijó mecanismos de pago y si se paraliza el expediente no podrá obtener la liquidación firme de la deuda para luego hacer saber a la Provincia que le pague. Citó doctrina y jurisprudencia.----------

------2.- El Decreto 534/2019, art. 3°) a) suspende las ejecuciones de sentencias, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales que condenen al Estado Provincial al pago de sumas de dinero o al cumplimiento de obligaciones que se resuelvan en dar sumas de dinero, debiendo suspenderse de oficio los procesos.----------

-----Sin perjuicio de las suspensiones, el art. 4°) del referido decreto estable "*Mecanismos de cumplimiento*" y dice textualmente: "*las sentencias condenatorias a pagar sumas de dinero, o que se resuelva con el pago de sumas de dinero, pronunciadas contra el Estado Provincial serán cumplidas, en la medida de la existencia de recursos disponibles, al año desde la notificación de la liquidación aprobada judicialmente*".----------

-----Atento los términos del art. 4° del decreto 534/2019 y el estado actual del proceso intentado a fs. 5/6 y vta. deberá revocarse la providencia apelada y darse curso al mismo hasta la etapa la ejecución de sentencia que aún no ha arribado.----------

------En consecuencia, corresponde revocar el decreto judicial del 18/06/2019 y dar cumplimiento al art. 4° del decreto 534/2019.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1°) **REVOCAR** el decreto judicial del 18/06/2019 de fs. 9, por las

consideraciones precedentes.----------

-----2º) R**EGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-----

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE. -

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria